

CONTRATO DE SUPERVISION

Entre los suscritos: **Roberto Bermejo López**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **AGUAS DE SAN ANDRES S.A. E.S.P.**, debidamente facultado para el efecto, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés que se adjunta (en adelante "el CONTRATANTE), de una parte; **Olga Samper Rodriguez**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su condición de Representante Legal de la Unión Temporal PGP LTDA-CYDEP LTDA, acuerdan suscribir el presente contrato de supervisión (en adelante el "Contrato" o "Contrato de Supervisión"), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1 Definiciones:

Para la adecuada interpretación de este Contrato, cuando los siguientes términos aparezcan en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a continuación.

Los términos que no sean expresamente definidos se entenderán, en su orden, en el sentido dado a ellos por el Contrato de Operación suscrito entre LA CONTRANTE y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P., la Ley 142 de 1994, las disposiciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), RAS 2000 o finalmente, deberán interpretarse según lo previsto en los artículos 28 y 29 del Código Civil.



1.1 Acta de Inicio del Contrato de Supervisión: Es el acta mediante el cual se formaliza la iniciación del contrato, la cual deberá ser suscrita por las partes una vez se cumplan los requisitos descritos en la CLAUSULA 3 de este contrato.

1.2 Condición suspensiva: Es la condición de la que trata la CLAUSULA 4 del presente Contrato.

1.3 CONTRATANTE: Es la empresa AGUAS DE SAN ANDRES S.A. E.S.P, empresa oficial de carácter departamental, con sede en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, República de Colombia constituida mediante escritura pública 877 del 4 de octubre de 2004, y la cual suscribirá con el OPERADOR el Contrato de Operación.

1.4 Contrato de Operación: Es el Contrato suscrito por la CONTRATANTE con el OPERADOR, y cuyo objeto es la operación de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés y la prestación, por cuenta y riesgo del OPERADOR.

1.5 Contrato de Supervisión: Se entenderá como tal este Contrato y sus modificaciones, incluyendo todos los documentos que lo integran.

1.6 “Días” o “Días Hábiles” y “Días Calendario”: Siempre que en los documentos del Contrato se haga referencia a “Días” o a “Días Hábiles” se entenderá como los laborables. Sólo cuando el Contrato se refiera a “Días Calendario” los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables.

1.7 Documento de Condiciones: Se entenderá como el conjunto de documentos que establecen las condiciones y requisitos para participar en la Invitación, los cuales serán entregados a los proponentes, con el fin de seleccionar al SUPERVISOR. De igual forma, hacen parte del mismo las modificaciones incorporadas mediante adendas durante el plazo de la Invitación y las cuales harán parte integral del presente Contrato de Supervisión.

1.8 Fuerza Mayor y Caso Fortuito: Son los eventos a que hace referencia el artículo 1 de la Ley 95 de 1890.

1.9 Garantía de Cumplimiento: Será la garantía de cumplimiento a la cual se refiere la CLAUSULA 22 de este Contrato.

1.10 Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE: Es el órgano de administración del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual tiene a su cargo la realización y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 2762 de 1991, relativas a los derechos de circulación y residencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Handwritten signature and initials, possibly 'P. J. F.', located in the bottom right corner of the page.

1.11 OPERADOR: Es la empresa de servicios públicos seleccionada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante SSPD) y que suscribirá el **Contrato de Operación** con la CONTRATANTE.

1.12 Partes: Las partes de este contrato son la Empresa Aguas de San Andrés S. A. E. S. P. y el SUPERVISOR seleccionado por la SSPD.

1.13 Pesos o COLP: Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.14 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente o "SMLMV": Es el salario mínimo legal mensual vigente en la República de Colombia.

1.15 SUPERVISOR: Es la persona que efectuará la supervisión del Contrato de Operación y quien suscribirá el presente contrato con la CONTRATANTE.

CLAUSULA 2 Objeto

El presente Contrato de Supervisión tiene como objeto el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Operación suscrito por la CONTRATANTE con la Empresa de Servicios Públicos seleccionada por la SSPD.

Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el SUPERVISOR desarrollará exclusivamente las actividades definidas en el presente Contrato de Supervisión.

CLAUSULA 3 Perfeccionamiento del Contrato

El Contrato de Supervisión se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que las partes suscriban el Acta de Inicio del Contrato de Supervisión lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:

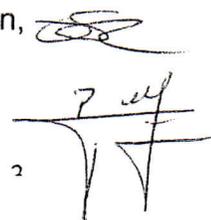
3.1. Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental o en la publicación oficial que haga sus veces, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del SUPERVISOR.

3.2. Aprobación de la Garantía de Cumplimiento.

3.3. Registro presupuestal

CLAUSULA 4 Condición Suspensiva

La suscripción o la ejecución del Contrato de Supervisión se encuentra sometido a la condición suspensiva consistente en la iniciación del Contrato de Operación, entre la CONTRATANTE y el OPERADOR.



Handwritten signature and initials, possibly representing the OPERADOR or SUPERVISOR, located at the bottom right of the page.

Si dicha condición no se realiza, el contrato de supervisión no se ejecutará y en consecuencia el contratista no tendrá derecho a compensación o indemnización.

CLAUSULA 5 Plazo del Contrato

El plazo de ejecución del Contrato de Supervisión es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Supervisión. Sin embargo, el contrato de supervisión estará vigente desde el día de suscripción del Acta de Inicio hasta el día de la liquidación del mismo, la cual deberá realizarse en todos los casos dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato.

CLAUSULA 6 Suspensión del Contrato

Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se suspenderá temporalmente la ejecución del presente Contrato de Supervisión, lo cual se reconocerá mediante la suscripción de un acta suscrita por las partes donde conste tal evento, lo cual requerirá concepto previo y favorable de la SSPD respecto de la procedencia de la causal de suspensión.

Dentro del término de suspensión, las partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho.

En todo caso, el presente Contrato correrá la misma suerte del Contrato de Operación, por lo tanto, cualquier suspensión, prórroga o terminación ya sea anticipada o no del Contrato de Operación, tendrá los mismos efectos sobre este Contrato.

CLAUSULA 7 Obligaciones del SUPERVISOR

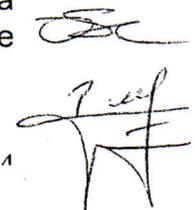
El SUPERVISOR será responsable de la vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución del Contrato de Operación y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, en los términos establecidos en la cláusula 2 del presente contrato.

Como consecuencia de lo anterior, el Supervisor tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

7.1. Efectuar la supervisión del contrato de operación celebrado entre LA CONTRATANTE y EL OPERADOR.

7.2. Verificar que las inversiones propuestas por el OPERADOR para el primer año de operación permitan cumplir con los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad, de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo de la Cláusula 28 del Contrato de Operación.

7.3. Verificar y emitir constancia de cumplimiento del programa de inversiones para el primer año de operación en el Contrato de Operación. Lo anterior, para efectos de los desembolsos de los aportes correspondientes al primer año, de

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

acuerdo con lo previsto en el Parágrafo de la Cláusula 28 del Contrato de Operación.

7.4. Verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte del OPERADOR de los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad en las fechas y condiciones que se establecen en el Contrato de Operación, para lo cual deberá seguir los procedimientos de verificación que se establecen para cada uno de los Indicadores en la CLAUSULA 9 del presente Contrato.

7.5. Efectuar la medición del INS de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 65 del Contrato de Operación, y en el procedimiento previsto para el efecto en la CLAUSULA 10 del presente Contrato.

7.6. Verificar la vigencia de las garantías y seguros que debe constituir y mantener vigente el OPERADOR, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 60 y 61 del Contrato de Operación.

7.7. Verificar que la tarifa que cobre el OPERADOR no supere los cargos por unidad de consumo máximos para los estratos 1, 2 y 3; y respete la estructura tarifaria establecida en el Contrato de Operación.

7.8. Verificar que las facturas de los usuarios sin medición no superen la factura máxima prevista en la Cláusula 33 del Contrato de Operación.

7.9. Verificar que las revisiones ordinarias y extraordinarias de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado se efectúen teniendo en cuenta lo previsto en la Cláusula 30 del Contrato de Operación.

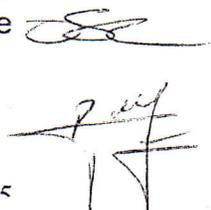
7.10. Supervisar que la actualización de las tarifas se ajuste a lo dispuesto en la Cláusula 35 del Contrato de Operación.

7.11. Verificar que los costos directos de conexión que cobre el OPERADOR a los usuarios cumplan con lo previsto en el artículo 39 del Contrato de Operación.

7.12. Supervisar que el OPERADOR transfiera, a nombre de los suscriptores, con destino al Fondo de Capitalización Social la suma establecida en la Cláusula 41 del Contrato de Operación.

7.13. Supervisar que el OPERADOR efectúe los pagos correspondientes al Fondo de Reposición por la suma establecida en la Cláusula 22 del Contrato de Operación.

7.14. Verificar que el OPERADOR implemente dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Operación un sistema integrado de información que cumpla con las condiciones establecidas en el Contrato de Operación.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

7.15. Verificar que el OPERADOR aporte el Capital Mínimo que señala la Cláusula 19 del Contrato de Operación y recomendar a la CONTRATANTE hacer efectiva la garantía de que trata la Cláusula 21 del Contrato de Operación, cuando el OPERADOR no efectúe los giros correspondientes dentro de los seis meses siguientes a la fecha de firma del Contrato de Operación.

7.16. Efectuar el seguimiento del desembolso de los aportes a los que se compromete la CONTRATANTE en las cláusulas 26 y 27 del Contrato de Operación e informar a la SSPD cuando se presente demora en el desembolso de los mismos.

7.17. Verificar que los recursos aportados por la CONTRATANTE se destinen exclusivamente a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés.

7.18. En caso de terminación anticipada del Contrato de Operación, calcular las indemnizaciones a que hacen referencia las Cláusulas 69, 70 y 71 del Contrato de Operación.

7.19. A la finalización o liquidación del contrato de Operación, el SUPERVISOR verificará el Inventario de los bienes, así mismo verificará que su estado de operación sea óptimo.

7.20. Informar inmediatamente a la CONTRATANTE y a la SSPD, sobre cualquier incumplimiento del Contrato de Operación.

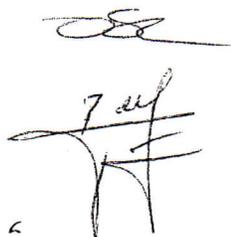
7.21. Reportar por escrito inmediatamente a la CONTRATANTE y a la SSPD, sobre la ocurrencia de las causales de multa o compensación previstas en las CLAUSULAS 63 y 64 del Contrato de Operación.

7.22. Elaborar informes trimestrales y anuales, que deberán ser presentados a la CONTRATANTE y a la SSPD, de acuerdo con lo previsto en la CLAUSULA 11 del presente Contrato.

7.23. Participar, con voz pero sin voto, en el Comité Fiduciario del encargo fiduciario mediante el cual se administrarán los aportes de la CONTRATANTE.

7.24. Constituir y mantener vigentes las garantías descritas en la CLAUSULA 22 de este Contrato.

7.25. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Contrato.



Handwritten signature and date: 7 de [illegible]

CLAUSULA 8 Obligaciones de la CONTRATANTE

Además de las previstas en otras cláusulas del presente Contrato de Supervisión o en los documentos que lo integran, o de las que se desprendan de su naturaleza, serán obligaciones de la CONTRATANTE:

8.1 Pagar oportunamente al SUPERVISOR la remuneración de que trata la CLAUSULA 13 del presente Contrato.

8.2 Cooperar con el SUPERVISOR para el logro de los objetivos de los contratos de operación y supervisión.

CLAUSULA 9 Condiciones para la verificación de los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad

Para efectos de verificar el cumplimiento por parte del OPERADOR de los Indicadores de Cobertura, Calidad y Continuidad en las fechas y condiciones que se establecen en la Cláusula 12 del Contrato de Operación, el SUPERVISOR deberá adelantar el procedimiento de verificación que a continuación se establece para cada uno de los Indicadores:

9.1 Continuidad del suministro de agua potable

Será responsabilidad del SUPERVISOR vigilar que el OPERADOR implemente los elementos de verificación de la continuidad del suministro de agua potable de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato de Operación.

Para efectos del cálculo del Indicador de Continuidad, el SUPERVISOR deberá levantar la información registrada por los elementos de medición implementados por el OPERADOR y con base en dicha información calcular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del respectivo mes de operación, el Indicador de Continuidad del Suministro de Agua Potable.

9.2 Capacidad de Producción de Agua

Será responsabilidad del SUPERVISOR vigilar que el OPERADOR implemente los elementos de verificación de la capacidad de producción de agua de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato de Operación.

Para efectos del cálculo del Indicador de Capacidad de Producción de Agua, el SUPERVISOR deberá levantar la información registrada por los elementos de medición implementados por el OPERADOR y con base en dicha información calcular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del respectivo mes de operación, el Indicador de Capacidad de Producción de Agua Potable.

9.3 Suscriptores de acueducto

Será también responsabilidad del SUPERVISOR verificar la actualización del registro de suscriptores del OPERADOR, con base en las solicitudes de servicio, informes de facturación del OPERADOR, muestreo y cualquier otro mecanismo que considere adecuado para el cumplimiento de esta obligación.



7

Con base en el listado de suscriptores, el SUPERVISOR calculará y certificará de manera anual o cuando se lo solicite el OPERADOR, la SSPD o el CONTRATANTE, el Indicador de suscriptores de alcantarillado.

9.4 Nuevos suscriptores de alcantarillado

El SUPERVISOR deberá, verificar que el listado de suscriptores de alcantarillado al inicio del contrato de Operación se encuentre actualizado, de tal forma que se pueda establecer con claridad el número de suscriptores al inicio del contrato de Operación para efectos del seguimiento de este Indicador.

Será también responsabilidad del SUPERVISOR verificar el registro de incorporación de los nuevos suscriptores del sistema de alcantarillado, y la actualización del registro de suscriptores del OPERADOR, con base en las solicitudes de conexión del servicio, informes de facturación del OPERADOR, muestreo y cualquier otro mecanismo que considere adecuado para el cumplimiento de esta obligación. Con base en el listado de suscriptores, el SUPERVISOR calculará y certificará de manera anual o cuando se lo solicite el OPERADOR, la SSPD o el CONTRATANTE, el Indicador de nuevos suscriptores de alcantarillado.

9.5 Entrada en Operación del emisario submarino

El SUPERVISOR verificará y certificará la fecha de entrada en operación del emisario submarino. Para estos efectos el SUPERVISOR revisará las actas de liquidación y recibo a satisfacción de la obra expedida por la Interventoría de Obra.

CLAUSULA 10 Procedimiento para el Seguimiento del INS

Durante la vigencia del Contrato de Operación, el SUPERVISOR efectuará el seguimiento del Índice de Nivel del Servicio (INS), mediante la aplicación de la fórmula prevista en la Cláusula 65 del Contrato de Operación y el procedimiento que se establece a continuación:

8



10.1 A más tardar dentro del mes siguiente a la finalización de cada año de operación, el SUPERVISOR deberá efectuar la medición del INS para el respectivo Año de Operación.

10.2 Durante cada año de operación y a partir del segundo año el OPERADOR podrá solicitar al SUPERVISOR que efectúe un máximo de dos mediciones del INS, ya sea para comprobar que se ha alcanzado el INS exigido para el respectivo año y hacerse acreedor al desembolso correspondiente o para que se verifique que el OPERADOR ha alcanzado el INS para años de operación anteriores en que el OPERADOR no alcanzó el INS requerido.

10.3 El SUPERVISOR calculará el INS tomando como base el resultado del cálculo de cada Indicador involucrado en el INS de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

10.4 El SUPERVISOR enviará el resultado del cálculo INS a la CONTRATANTE junto con la información que sirvió de base para su cálculo

10.5 El SUPERVISOR deberá remitir, dentro del mes siguiente a la medición del INS, a la SSPD los cálculos del INS efectuados.

CLAUSULA 11 Informes

El Supervisor deberá elaborar informes trimestrales y anuales sobre la supervisión del Contrato de Operación para la CONTRATANTE y para la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la SSPD. El informe trimestral deberá contener una relación detallada de las actividades adelantadas por el Supervisor durante el periodo, incluyendo los resultados de las mediciones y verificaciones efectuadas, así como la relación de los incumplimientos en que haya incurrido el OPERADOR. Este informe deberá presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación del trimestre respectivo.

El informe anual deberá especificar el resultado de cada una de las obligaciones que se establecen en cabeza del Supervisor en el presente Contrato. A dicho informe deberá adjuntarse toda la información relevante utilizada por el Supervisor para el cumplimiento de las obligaciones de supervisión previstas en este Contrato. Este informe deberá presentarse a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación del año de operación respectivo.

CLAUSULA 12 Personal Mínimo

El SUPERVISOR deberá garantizar la disponibilidad, en los términos que se establecen en el Documento de Condiciones, en la Isla de San Andrés durante la totalidad de la vigencia del Contrato de Supervisión del equipo de trabajo ofertado en la propuesta aceptada por la SSPD. En todo caso, el SUPERVISOR deberá contar con el personal necesario que sea requerido para cumplir con el objeto del presente Contrato.



El SUPERVISOR podrá sustituir el personal que forma parte de su equipo de trabajo, siempre que se garantice que el nuevo personal cumple con los requisitos de idoneidad y calidad del equipo presentado por el SUPERVISOR y previo concepto favorable de la SSPD.

CLAUSULA 13 Remuneración del SUPERVISOR

La CONTRATANTE se compromete a pagar al SUPERVISOR, como contraprestación mensual por las actividades de supervisión, la suma de CUARENTA Y SIETE (47) **salarios mínimos mensuales legales vigentes**, dentro del mes siguiente al mes que se prestó el servicio y previa presentación de la respectiva factura en debida forma. En caso de mora reconocerá al SUPERVISOR un interés equivalente a la tasa del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria.

CLAUSULA 14 Régimen Laboral

El SUPERVISOR deberá contratar el personal requerido para el desarrollo de este Contrato y mantenerlo bajo su exclusiva responsabilidad, dirección, control y supervisión durante la vigencia del mismo, con el cumplimiento de las normas colombianas vigentes.

Los empleados del SUPERVISOR no son y no serán empleados de la CONTRATANTE durante la vigencia de este Contrato. La CONTRATANTE no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre el SUPERVISOR y sus empleados. Todas las obligaciones que emanen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva del SUPERVISOR.

CLAUSULA 15 Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

El SUPERVISOR asume todos los deberes, derechos y obligaciones que surjan de las relaciones laborales que establezca con el personal que vincule, independientemente de su forma de vinculación, así como por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dichos trabajadores, y el pasivo laboral que se cause. Igualmente, está obligado a pagar todas las contribuciones, participaciones y derechos de cualquier naturaleza, que sean exigidos por la legislación colombiana.

CLAUSULA 16 Multas al SUPERVISOR

La CONTRATANTE podrá imponer multas al SUPERVISOR por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por éste, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

16.1 Multa por incumplimiento en la constitución, mantenimiento y prórroga de las Garantías

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la constitución, ampliación o prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento, la CONTRATANTE podrá imponer una multa diaria por cada Día de mora en el

cumplimiento equivalente a un tercio (1/3) del salario mínimo legal mensual vigente.

16.2 Multa por Incumplimiento en los requisitos de personal mínimo

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme a este Contrato, la CONTRATANTE podrá imponer una multa diaria por cada Día de mora en el cumplimiento equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.3 Multa por incumplimiento en la presentación de Informes

Por no presentar dentro de los términos pactados los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este Contrato o en el Contrato de Operación, ya sea frente a la CONTRATANTE, el OPERADOR, la SSPD o a la ciudadanía en general, la CONTRATANTE podrá imponer una multa diaria por cada Día de mora equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

16.4 Multa por no reportar el incumplimiento del OPERADOR

Si la CONTRATANTE se percatare por cualquier medio, en cualquier momento de la ejecución del Contrato de Operación, de la existencia de incumplimientos por parte del OPERADOR o de la existencia de causales de multa o compensaciones de que tratan los artículo 63 y 64 del Contrato de Operación no reportadas por escrito por el SUPERVISOR, la CONTRATANTE podrá imponer una multa al SUPERVISOR de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada Día Calendario transcurrido entre el momento en que el OPERADOR incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual el SUPERVISOR reportó el incumplimiento.

16.5 Multa por Incumplimiento de las demás Obligaciones contenidas en el Presente Contrato.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, diferentes a las expresamente contenidas en esta Cláusula, la CONTRATANTE podrá imponer una multa al SUPERVISOR de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada Día Calendario transcurrido entre el momento en que el SUPERVISOR incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual cese el incumplimiento.

16.6 Procedimiento para la aplicación de multas

Una vez la CONTRATANTE tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos tipificados como causal de multa, se procederá a notificar dicha situación al SUPERVISOR. El SUPERVISOR, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recibo del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones que estime conducentes, las que serán consideradas por la CONTRATANTE para decidir la imposición de la multa y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por el



SUPERVISOR, la CONTRATANTE impondrá la multa o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente. La CONTRATANTE, comunicará la decisión por escrito al SUPERVISOR, señalando la causa de su sanción y su monto.

Una vez agotado el trámite anterior y comunicado la imposición de la multa, el SUPERVISOR tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para efectuar el pago de la multa. En aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que la CONTRATANTE le adeude al SUPERVISOR. Por lo anterior, el valor de las multas se deducirá del monto mensual que la CONTRATANTE deba pagar al SUPERVISOR como contraprestación por las labores de supervisión.

CLAUSULA 17 Terminación del Contrato

El presente Contrato de Supervisión terminará al vencimiento del plazo señalado en la CLAUSULA 5. No obstante, el Contrato se podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquiera de las causales señaladas en el Contrato de Operación.
- b) Por solicitud de cualquiera de las partes, si se presenta la suspensión de la ejecución del Contrato de Supervisión, por un período de cuatro (4) meses continuos o más.
- c) Por solicitud del SUPERVISOR, cuando la mora en el pago de la remuneración del SUPERVISOR supere seis (6) meses.
- d) Por decisión del CONTRATANTE cuando se presente un incumplimiento grave del contrato por parte del SUPERVISOR. Se considerará incumplimiento grave del contrato si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el SUPERVISOR haya cumplido con alguna de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

Parágrafo. La terminación anticipada de este contrato requerirá concepto previo y favorable de la SSPD respecto de la procedencia de la causal de terminación anticipada.

CLAUSULA 18 Límites de la Supervisión

El SUPERVISOR no tiene facultades para exonerar al OPERADOR de ninguna de sus obligaciones contractuales, tampoco podrá, sin autorización expresa, previa y escrita de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenar trabajos que impliquen variación en el objeto sustancial del Contrato de Operación.

CLAUSULA 19 Cesión del Contrato por parte de la CONTRATANTE.

La CONTRATANTE no podrá ceder este Contrato, en todo o en parte, sin previa autorización de la SSPD y dicha cesión solo tendrá efectos frente al SUPERVISOR cuando éste reciba de la CONTRATANTE un aviso escrito de la misma.

CLAUSULA 20 Cesión del Contrato por parte del SUPERVISOR

El SUPERVISOR no podrá ceder este Contrato en todo o en parte sin previa autorización expresa y por escrito de la CONTRATANTE. La CONTRATANTE solo podrá otorgar la anterior autorización, previo concepto favorable por parte de la SSPD.

CLAUSULA 21 Subcontratos

El SUPERVISOR podrá contratar con terceros la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, sin que le esté permitido subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. En cualquier caso, el SUPERVISOR será exclusivamente responsable ante la CONTRATANTE y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

En los subcontratos celebrados para la ejecución de actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este Contrato, bajo la exclusiva responsabilidad del SUPERVISOR y además se estipulará, precisa y claramente, que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la CONTRATANTE indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

Los subcontratos no relevan al SUPERVISOR de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la CONTRATANTE.

Parágrafo 1. Los subcontratistas deberán reunir las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad económica que sean requeridas para desarrollar las actividades específicas que señale el SUPERVISOR.

Parágrafo 2. Los subcontratos que celebre el SUPERVISOR, deberán contener cláusulas que obliguen a darlos por terminado, en el momento en que finalice este Contrato, a costo y riesgo del SUPERVISOR y sin importar la causa del mismo.

CLAUSULA 22 Garantías

El SUPERVISOR se compromete a constituir las siguientes garantías a favor de la CONTRATANTE, otorgadas por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula:

22.1 Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:



22.1.1 Amparo de Cumplimiento del Contrato, equivalente a SEISCIENTOS (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la constitución de la póliza. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Supervisión y seis (6) meses más.

22.1.2 Calidad del servicio, equivalente a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la constitución de la póliza, con una duración igual a la del contrato y seis (6) meses más.

22.1.3 Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal, originados durante la ejecución del Contrato, por CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la constitución de la póliza, con una duración igual a la del Contrato de Supervisión y tres (3) años más.

Parágrafo Primero. El SUPERVISOR deberá presentar la Garantía Única de Cumplimiento a la CONTRATANTE dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. La CONTRATANTE dispondrá de un término máximo de tres (3) Días a partir de su recibo, para impartirle su aprobación o hacerle las observaciones necesarias.

Si vencido el término de los tres (3) Días a que se refiere el inciso anterior, la CONTRATANTE no se pronuncia sobre ella, se entenderá aprobada. Lo anterior no obsta para que en cualquier momento de la ejecución del contrato en que el CONTRATANTE advierta que la garantía única de cumplimiento no cumple con lo establecido en el presente Contrato, pueda exigir el SUPERVISOR la corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía en un plazo máximo de quince (15) Días contados desde el requerimiento de la CONTRATANTE.

Si la CONTRATANTE no aprueba la Garantía presentada por el SUPERVISOR, formulará sus observaciones al SUPERVISOR, quien contará con un plazo de tres (3) días a partir de la notificación para obtener la respectiva corrección en los términos establecidos por la CONTRATANTE.

Parágrafo Segundo. Si el OPERADOR no puede constituir o mantener vigente la garantía única, por razón de la imposibilidad de obtener la prórroga o constituir la garantía, la CONTRATANTE podrá reducir los periodos exigidos.

Parágrafo Tercero. Las Pólizas deberán tener una estipulación que obligue a la aseguradora a notificar por escrito a la CONTRATANTE cualquier omisión del pago de la prima por parte del OPERADOR.

CLAUSULA 23 Penal Pecuniaria

En caso de terminación anticipada por causa imputable al SUPERVISOR, se impondrá al SUPERVISOR una sanción equivalente a TRESCIENTOS (300)



salarios mínimos mensuales legales, y se hará efectiva sin perjuicio de las multas causadas a cargo del SUPERVISOR. La anterior sanción no obsta para que la CONTRATANTE pueda reclamar la indemnización de los perjuicios que le haya causado la terminación anticipada del Contrato.

CLAUSULA 24 Conocimiento e Información del Proyecto

El SUPERVISOR declara que conoce, y que ha revisado cuidadosamente todos los aspectos, detalles e informaciones relacionadas con la celebración y ejecución del presente Contrato de Supervisión. Particularmente, declara que conoce el contenido de los siguientes documentos:

- a) El Documento de Condiciones de la Invitación Pública para seleccionar el OPERADOR con todos sus documentos anexos.
- b) El Contrato de Operación
- c) La información contenida en el Cuarto de Datos a que se refiere el Contrato de Operación.

De la misma manera, el SUPERVISOR declara que conoce y ha revisado cuidadosamente las características del proyecto y del objeto del Contrato de Operación, y que ha investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las labores, los cuales se han incluido en el precio de su Propuesta. El SUPERVISOR, adicionalmente, ha revisado todos los asuntos e informaciones relevantes relacionadas con la ejecución del Contrato de Supervisión.

El SUPERVISOR acepta que los procedimientos de control de la gestión del OPERADOR consagrados en el presente Contrato de Supervisión y los previstos en el Contrato de Operación, constituyen solamente una serie de condiciones mínimas cuyo propósito es garantizar la adecuada vigilancia de la gestión del OPERADOR, así como asegurar el cumplimiento del objeto del Contrato de Operación y, por lo tanto, el SUPERVISOR deberá complementar, ampliar, profundizar y extender dichos procedimientos mínimos de control establecidos en el presente Contrato de Supervisión, en la medida que resulte necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado. No obstante, lo anterior no implicará compensación o prórroga alguna para el cumplimiento del presente Contrato de Supervisión.

Así mismo, el SUPERVISOR no podrá reclamar o eximirse de responsabilidad alguna ante la CONTRATANTE por la omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

CLAUSULA 25 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato de Supervisión es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.



CLAUSULA 26 Sujeción a la Ley Colombiana.

Este Contrato se rige por la ley Colombiana; el SUPERVISOR se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLAUSULA 27 Domicilio Contractual y Notificaciones

Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual la Isla de San Andrés del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, República de Colombia.

Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el Contrato se harán por escrito y se entenderán recibidas sólo si se envían por correo certificado a las siguientes direcciones:

La Contratante:

Avenida La Loma, Sector Mision Hill, Edificio Antiguo Empoislal, San Andrés Islas

El Contratista:

Cra 4C No 21-74, Barrio el Bigh, San Andrés Islas

Y Calle 104 C No. 47^a-14, Bogota.

CLAUSULA 28 Impuesto de Timbre

El presente Contrato es de cuantía indeterminada en los términos del artículo 519 del Estatuto Tributario y el impuesto de timbre que se genere por su suscripción será pagado por el SUPERVISOR.

LA CONTRATANTE:


ROBERTO ANTONIO BERMEJO LOPEZ
CC 15.243.403 DE SAI

EL SUPERVISOR:


OLGA SAMPER RODRIGUEZ
CC 41.681.707 de Bogota

En constancia de lo anterior, se firma en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los tres (3) días del mes de enero de 2006.

Anexos al contrato:

- Certificado de Existencia y Representación legal de Aguas de San Andrés S.A. E.S.P.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Planeamiento y Gestión de Proyectos PGP Ltda.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de CEDEP Ltda
- Documento de conformación de la Unión Temporal PGP LTDA-CYDEP LTDA
- Documento de Condiciones
- Propuesta del Supervisor

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script. The signature is located in the bottom right corner of the page.